



## ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

01477-2021

#### ARES DEL MAESTRAT

*Extracto de la convocatoria de ayudas para el procedimiento de concesión directa en el marco del Plan Resistir aprobado por Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell.*

Extracto de la convocatoria de ayudas para el procedimiento de concesión directa en el marco del Plan Resistir aprobado por Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell.

#### ANUNCIO DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

#### SUMARIO

Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2021, por la que se convocan ayudas, por el procedimiento de concesión directa, en el marco del Plan Resistir, aprobado por Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell.

#### TEXTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la página web del Ayuntamiento de Ares del Maestrat, ([www.aresdelmaestrat.es](http://www.aresdelmaestrat.es)).

#### Primero. Beneficiarios.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de autónomos o microempresas que lleven a cabo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio a fecha 31/12/2020 en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el Anexo II de estas bases.
- Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Que se encuentren en funcionamiento en fecha de 31/12/2020.
- Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Segundo. Gastos financiados.

1. Tienen la consideración de concepto subvencionable, los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial tales como:

- a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial: Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.
- b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etc).
- c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable (deberá indicarse en la solicitud).

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

4. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud para la obtención de la ayuda.

5. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas e ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

#### Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la web municipal [www.aresdelmaestrat.es](http://www.aresdelmaestrat.es).



#### Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los reflejados en la aplicación presupuestaria 439.47901, del presupuesto municipal para 2021, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 6.442,00 €.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán a la Alcaldesa del Ayuntamiento, y se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ares del Maestrat, <https://aresdelmaestrat.sedelectronica.es> o, presencialmente, en el registro general de Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad estarán obligadas a presentar la solicitud por vía telemática, de conformidad con el apartado segundo del citado precepto.

El plazo de presentación será de diez días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Sexto. Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.

- Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.

- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.

- Poder de representación del representante legal, en su caso.

- Declaración responsable firmada por el interesado de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones.

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.

- Documentación justificativa de los gastos corrientes incurridos, y del pago de los mismos, ajustándose a lo previsto en la Base Sexta, desde el mes de abril de 2020 hasta el momento de la solicitud.

En Ares del Maestrat, a 23 de marzo de 2021.

La Alcaldesa,  
(documento firmado electrónicamente)  
Fdo. Dña. Ester Querol García